

pesetas y una cifra igual a la anterior dentro de los diez días siguientes a la fecha del vencimiento de cada uno de los cuatro semestres consecutivos.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés básico del Banco de España, y en garantía del pago de aquéllas y de los intereses deberá formalizarse la condición resolutoria explícita de la venta a que se refiere el artículo once de la Ley Hipotecaria.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**12857** *DECRETO 1325/1975, de 16 de mayo, por el que se autoriza a Renfe para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagrera» un inmueble sito en término municipal de Barcelona, de 3.402 metros cuadrados, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

Renfe ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagrera» un inmueble de tres mil cuatrocientos dos metros cuadrados, sito en el término municipal de Barcelona, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C), de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C), de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para que pueda enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagrera» el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Parcela de terreno urbano, sita en el término municipal de Barcelona, con superficie de tres mil cuatrocientos dos metros cuadrados, presenta forma irregular alargada de Noroeste a Suroeste y tiene los siguientes linderos: Norte, avenida de la Meridiana (ramal superior); Sur, terrenos de Renfe; Este, avenida de la Meridiana, y Oeste, terrenos de Renfe y avenida de la Meridiana (ramal superior).

La descrita parcela será segregada de la finca matriz de superior cabida (veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados), inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Barcelona, al tomo seiscientos ochenta y nueve del archivo, libro cuatrocientos noventa y ocho de San Andrés, folio doscientos treinta y uno, finca veintitrés mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagrera» habrá de abonar a Renfe la figurada cantidad de veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas, en cinco anualidades, de la forma siguiente:

En el momento de la firma de la escritura, cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos setenta y una pesetas, y una cifra igual a la anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha del vencimiento de cada una de las anualidades consecutivas.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés básico del Banco de España, y en garantía del pago de aquéllas y de los intereses deberá formalizarse la condición resolutoria explícita de la venta a que se refiere el artículo once de la Ley Hipotecaria.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**12858** *DECRETO 1326/1975, de 16 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número 28, en favor de su ocupante.*

Don Juan Cabello Montenegro ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Cabello Montenegro con domicilio en Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por derecha, don Antonio Alvarez Molina; izquierda, Domingo Solís Jurado, y fondo, José Vázquez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al tomo ochenta y seis, folio ciento setenta, finca cuatro mil ochenta y cinco, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**12859** *DECRETO 1327/1975, de 16 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Benabarre (Huesca), parcela número 59, polígono 20, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Franco Romeo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Benabarre (Huesca), parcela número cincuenta y nueve, polígono veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Franco Romeo, con domicilio en Torres del Obispo (Huesca), calle Santa Ana, sin número de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Benabarre (Huesca), con una superficie de siete hectáreas sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas, y los linderos siguientes: por el Norte, con parcela número setenta, de Francisco Murillo Olivar, y con la número cincuenta y ocho, de José Claver; por el Este, con la número cincuenta y dos, de Lorenzo Cosials,